

RESOLUCIÓN RTV-114-03-CONATEL-2011**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 261 de la Carta Magna señala que, "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, "El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

Que, el quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que, "Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión..."

Que, el Art. 14 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, "El CONARTEL previo informe del Superintendente de Telecomunicaciones, resolverá sobre la concesión o negativa de una frecuencia."

Que, el Art. 16 del mismo Reglamento señala los requisitos que deberán ser cumplidos y presentados por el peticionario para la concesión de frecuencias de estaciones de radiodifusión o televisión.

Que, el Art. 5 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción determina que, "El CONATEL, es el único organismo que a nombre del Estado otorga concesiones para instalar, operar y explotar sistemas de Audio y Video por suscripción; y autoriza su operación y funcionamiento."

Que, el Art. 8 del citado Reglamento señala que, "Los requisitos que debe presentar el peticionario para obtener la concesión y ser autorizado para instalar, operar y explotar un sistema de Audio y Video por suscripción, son aquellos enumerados y descritos en los artículos 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 16 de su Reglamento General.- El CONATEL aprobará los formatos individuales de requisitos para cada servicio...- Además de los requisitos legales y reglamentarios, los peticionarios para obtener una concesión de un sistema de audio y video por suscripción, deberán presentar un estudio que demuestre la factibilidad financiera de su proyecto, para lo cual se utilizarán los formularios señalados en este artículo."

Que, el Art. 4 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para la Operación de Estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción (Resolución No. 5743-CONARTEL-09 de 1 de abril de 2009) establece que, "Las autorizaciones de los servicios de audio y video por suscripción, modalidad de cable físico, al no hacer uso del espectro radioeléctrico como recurso del Estado, serán otorgadas en forma directa, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 16, numeral 1 de su reglamento general."

Que, mediante Resolución No. 5097-CONARTEL-08 de 27 de agosto de 2008, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión dispuso que los alcances a los estudios de ingeniería solicitados por la Superintendencia de Telecomunicaciones y la documentación requerida previo la suscripción de los respectivos contratos de concesión, autorización y/o modificatorios, sean ingresados por parte de los peticionarios y/o concesionarios de los servicios de radiodifusión y televisión, directamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones; quien a su vez deberá remitir esta documentación al CONARTEL, conjuntamente con el informe correspondiente.

Que, a través de la Resolución No. 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión modificó la Resolución No. 5097-CONARTEL-08 de 27 de agosto de 2008, añadiendo al final del Art. 1 de la mencionada Resolución, el siguiente inciso: Así mismo la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitará al interesado la presentación de la documentación complementaria a la entregada en el CONARTEL que sea necesaria para la tramitación de las concesiones, renovaciones o modificaciones de las características de operación de las estaciones de radiodifusión y televisión o sistemas de audio y video por suscripción, **para lo cual la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgará el plazo máximo de 60 días. En caso de que el interesado no presente la documentación requerida dentro del plazo señalado, la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicará del particular al CONARTEL, a fin de que proceda al archivo de la solicitud correspondiente.**

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "**Artículo 13.-** Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, con petición de 26 de septiembre de 2008, recibida en el Ex -CONARTEL, el 10 de octubre de 2008, trámite No. 4540, el señor Wilson Arias Acaro, solicitó al Ex - CONARTEL, la concesión de un sistema de audio y video por suscripción mediante red de cable para el recinto las peñas de la parroquia la Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Administrativo que Regula el Procedimiento para la Concesión de Frecuencias de Radiodifusión y Televisión (Resolución No.4394-CONARTEL-08), el ex - CONARTEL, mediante Resolución No. 5722-CONARTEL-09, de 24 de marzo de 2009, resolvió:

"Art. 1 TOMAR CONOCIMIENTO DEL MEMORANDO No. CONARTEL -SG-DAR-09-031 DE 23 DE MARZO DE 2009, EMITIDO POR LA JEFA DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DEL CONARTEL, RESPECTIVAMENTE; Y OTORGAR EL TÉRMINO DE HASTA SESENTA DÍAS A FAVOR DEL SEÑOR ING. WILSON ARIAS ACARO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DENTRO DEL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO QUE SE DENOMINARÁ "CABLE LAS PEÑAS", PARA SERVIR AL RECINTO LAS PEÑAS, PARROQUIA LA TOLA, CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA DE ESMERALDAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DE LA RESOLUCIÓN No. 4394-CONARTEL-08, DE 9 DE ENERO DE 2008."

Que, mediante comunicación s/n, de 26 de mayo de 2010, dirigida al señor Presidente del CONATEL, el señor Wilson Arias Acaro, señala que el 03 de diciembre de 2009, solicitó la ampliación del plazo para entregar la documentación para obtener la concesión de un sistema de audio y video por suscripción en el recinto Las Peñas.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe constante en el memorando No. DGJ-2010-1739 de 31 de agosto de 2010, en el que señala que, "El señor Wilson Arias Acaro, en su petición de 26 de mayo de 2010, dirigida al señor Presidente del CONATEL, indica que el **3 de diciembre de 2009**, solicitó la ampliación del plazo para entregar la documentación (requisitos señalados en el artículo 4 del citado reglamento) para operar un sistema de televisión por cable en el recinto Las Peñas, Provincia de Esmeraldas, la cual es extemporánea, toda vez que el plazo otorgado por el Ex CONARTEL (resolución No. 5722-CONARTEL-09) **feneció de pleno derecho el 13 de junio de 2009**, habiendo el solicitante incurrido en incumpliendo determinado en el inciso final del artículo 4 del invocado Reglamento."

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del informe emitido por la Dirección General Jurídica, constante en el memorando No. DGJ-2010-1739 de 31 de agosto de 2010.

ARTÍCULO DOS.- Negar la prórroga del plazo solicitada por el señor Wilson Arias Acaro, relacionada con la Resolución No. 5722-CONARTEL-09, y disponer el archivo de la solicitud de autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "CABLE LAS PEÑAS", para servir al recinto Las Peñas, Parroquia La Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, en aplicación de lo dispuesto al final del artículo 1 de la Resolución No. 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO TRES.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente resolución al peticionario señor Wilson Arias Acaro, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, el 10 de febrero de 2011


ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL


LCDO. VICENTE FREIRE RAMIREZ
SECRETARIO DEL CONATEL